

ART. 10

Las expresadas gracias que concedo á los nuevos roturadores y á los que construyan canales de riego se entienden sin perjuicio de aumentarlas si las circunstancias particulares de alguna empresa lo exigieren.

ART. 11.

La Direccion del Crédito público, á quien estan consignados los diezmos de nuevos rompimientos, y la mitad del aumento en los de nuevo regadío, enterado de los anteriores artículos, cuidará de averiguar los rompimientos que se hayan hecho despues del 30 de Agosto de 1800; recogerá á su tiempo de mano de los Administradores de rentas decimales los productos de estos diezmos, conforme á mi Real orden de 16 del presente mes de Agosto, y dictará á sus subalternos las instrucciones correspondientes para su recaudacion, custodia é inversion en beneficio del establecimiento. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.=Rubricado de la Real mano.

De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su cumplimiento en la parte que le toca.

*Lo inserto á V. con inclusion de un exemplar de la otra Real orden de 16 del mismo Agosto que se cita, para su inteligencia, cumplimiento y publicacion en la forma correspondiente para que lleguen á noticia de todos las gracias que el Rey nuestro Señor ha tenido á bien conceder á los que acometieren las empresas de nuevos rompimientos de terrenos incultos, y construccion de nuevos canales de riego, que tantos beneficios proporcionarán al Estado en general y á los mismos empresarios en particular; avisándome de haberlo executado.*

Dios guarde á V. muchos años. Murcia 12 de Octubre de 1819.

Manuel de Velasco

Sres. Justicia de *Archena*.